



CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, TECNICA Y CIENTIFICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA
POPULAR DE HUNGRIA

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Popular de Hungría, con el deseo de fortalecer aún más las relaciones amistosas entre los dos países, en el plano de la cooperación económica, técnica y científica, y convencidos del mutuo beneficio que la misma ofrece para los pueblos boliviano y húngaro, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes del presente Convenio, fortalecerán y promoverán la cooperación económica, técnica y científica de mutuo beneficio entre los dos países, en base a los principios del respeto a la soberanía y la no intervención en los asuntos internos de cada Parte.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes desarrollarán esa cooperación económica, técnica y científica en los campos de la industria, la minería, la agropecuaria y el desarrollo económico en general.

ARTICULO III

La cooperación mencionada en los artículos I y II, consistirá, entre otras posibilidades que se consideren mutuamente convenientes, en lo siguiente:

- a) Intercambio de expertos y asesores.
- b) Intercambio de profesores y estudiantes.
- c) Concesión de becas.
- d) Intercambio de información y material científico y técnico.
- e) Elaboración de proyectos y documentación técnica en los diferentes campos de la ciencia y de la tecnología.
- f) Intercambio de proyectos, transferencia de conocimiento y experiencias tecnológicas y prestación de asistencia técnica.
- g) Cualquier otra forma de cooperación económica, científica y técnica que sea mutuamente conveniente.

ARTICULO IV

Los términos y condiciones de la cooperación económica, técnica y científica, serán acordados en contratos específicos -en tanto no se establezca un organismo boliviano especial- entre el Ministerio de Planificación por el Gobierno de Bolivia y la Organización para la Cooperación Técnica y Científica (TESCO) por el Gobierno de la República Popular de Hungría.

ARTICULO V

Para llevar a efecto cualquiera de los programas de cooperación acordados en base al presente Convenio, el Ministerio de Planificación de Bolivia y TESCO podrán fijar en ajustes o arreglos complementarios, todo aquello que sea pertinente a la naturaleza, duración, aportes, procedimientos administrativos, así como las entidades o instituciones competentes para realizar dichos programas.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes convienen en que sus respectivas autoridades concederán a los expertos de cada Parte, enviados para realizar los objetivos del presente Convenio, facilidades tales como franquicias aduaneras y exención de impuestos, necesarias para el normal desempeño de sus funciones, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en el país que los reciba.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes convienen en no comunicar, sin previo y mutuo consentimiento, a terceras Partes, los resultados de la cooperación económica, técnica y científica llevada a cabo de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigencia, en la fecha en que los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República Popular de Hungría se comuniquen mediante canje de notas, que han cumplido sus respectivos requisitos legales para la aprobación del presente Convenio. El mismo tendrá una duración de tres años, al término de los cuales será tácitamente renovado por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las Partes Contratantes lo denunciara por escrito con seis meses de anticipación a la expiración del respectivo período.

ARTICULO IX

Si en el momento de la expiración del presente Convenio hubiese contratos pendientes de colaboración técnica y científica, éstos seguirán ejecutándose hasta su conclusión.

